

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADAS EN SESION 953-91

CELEBRADA EL 07 DE OCTUBRE, 1991.

SESIÓN 953-91

07 DE OCTUBRE DE 1991

ARTICULO III, inciso 1)

El Consejo Universitario conoció el acuerdo de la Comisión Negociadora, compuesta por el Sr. Rector, dos Miembros del Consejo Universitario y Representantes de las Asociaciones Gremiales de los trabajadores. Al respecto se aprueba, en principio, lo propuesto en dicho acuerdo. ACUERDO FIRME

SESIÓN 953-91

07 DE OCTUBRE DE 1991

ARTICULO III, inciso 3)

Conocida la nota del 7 de octubre de 1991, suscrita por el Br. Mario Salguero, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, se acuerda otorgar permiso al Sr. Salguero para no asistir más a las sesiones del Consejo Universitario, hasta que se nombre el nuevo representante estudiantil. ACUERDO FIRME

SESIÓN 953-91

07 DE OCTUBRE DE 1991

ARTICULO III, inciso 4)

Atendiendo la solicitud de la Dra. Marina Volio, en relación con su asistencia a las sesiones del Consejo Universitario, se acuerda dar permiso a la Dra. Volio para que cuando no le sea posible, no asista a las sesiones. ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Conocido el dictamen del Lic. Fernando Bolaños, referente al nombramiento de Encargados de Programa y Cátedra, se acuerda acoger las dos recomendaciones que brinda el Lic. Bolaños, que a la letra dice:

- “1. Los servidores de la institución que ingresaron vía concurso al cargo de coordinadores Programa o de Curso deben mantener inalterables sus condiciones contractuales, establecidas en los concursos, salvo en lo que se refiere a su desempeño como encargados de Programa o de Cátedra, pues se trata de un cambio que con el transcurso del tiempo ha tenido en la propia aceptación tácita de ellos, su consolidación como modificación consensurada. No obstante, estos funcionarios no deben estar expuestos a nombramientos, por tratarse de una contratación por tiempo indefinido.
2. Cualquier cambio en los derechos de estos trabajadores deben hacerse únicamente con su consentimiento expreso o implícito, no sólo porque lo contrario sería variar unilateralmente el límite establecido en su sistema de contratación, sino porque además, el propio Estatuto de Personal en su artículo 17 y los acuerdos del Consejo Universitario, relativos a ellos, establecen un límite que no puede transgredirse so pena de nulidad de lo actuado. En tal sentido, debe interpretarse que los cambios que sufrieron en 1989 con la reasignación a Profesores Encargados de Programa o Cátedra no causan perjuicio grave y por tanto no violan el Artículo 17 del Estatuto orgánico, razón por la que no puede hablarse de nulidad de lo actuado en ese cambio específico.”

Asimismo, se autoriza el pago de honorarios al Lic. Fernando Bolaños, por servicios profesionales. ACUERDO FIRME